



Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de agosto de 2021

N° 29352-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 52
(De jueves 03 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR VENCIMIENTO EL CONTRATO NO. 46 DE 05 DE JUNIO DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGARON A LA EMPRESA MERROW INTERNATIONAL CORP., DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA CONTINENTAL) EN UNA (1) ZONA DE 52.91 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL SÍMBOLO MISA-EXTR (GRAVA CONTINENTAL) 2002-16.

Resolución N° 91
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLÁUSULA TERCERA DE LA RESOLUCIÓN NO. 52 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE DAR TRASLADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE PROCEDA A DEVOLVER A LA EMPRESA MERROW INTERNATIONAL CORP. LA FIANZA DE GARANTÍA POR LA SUMA DE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), DEPOSITADA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO NO. 000356 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2005 DE BANISTMO, SEGÚN RECIBO NO. 55, CONTROL NO. 1185632 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 660
(De martes 07 de junio de 2005)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL, POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA AL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO: CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), EL CUAL FUNCIONARÁ EN NUEVO ARRAIJÁN, CALLE 5a, VÍA PRINCIPAL, CASA C-98, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto N° 3946
(De viernes 06 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE OFERTAS ACADÉMICAS DEL CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES UBICADO EN PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, CALLE 5, EDIFICIO C-98, AMPARADO POR LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CETES, S.A.

Resuelto N° 3947
(De lunes 09 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL RESUELTO 305-A DE 18 DE ENERO DE 2021.

Resolución N° 25
(De jueves 05 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA INVERSIONES GALICIA & PANAMÁ, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 2200466-1-773154-2014-416424, CON RUC 2200466-1-773154 DV 16, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-072, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO C, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, CALLE ISAAC HANONO MISSRI, EDIFICIO PH OCEANIA BUSSINESS PLAZA, TORRE 1000, PISO 19, LOCAL 19F.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 24
(De martes 09 de noviembre de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN MODIFICA EL ACUERDO NO. 21 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS ADJUDICACIONES DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y EL ALQUILER DE LOTES DENTRO DEL ÁREA Y EJIDOS DEL CORREGIMIENTO DE RÍO HATO.

CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE / VERAGUAS

Acuerdo N° 3
(De jueves 29 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 30
(De miércoles 28 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, Y SE TOMAN MEDIDAS URGENTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Acuerdo N° 10
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADAR PARTIDAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE AÑO 2021 DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE DONOSO-AUDITORIA PROVINCIAL.

CONSEJO MUNICIPAL OMAR TORRIJOS HERRERA / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 15-2021
(De jueves 05 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESTINA REFORZAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VEREDA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE NUEVO SAN JOSÉ MEDIANTE PARTIDA 582 DEL FONDO GENERAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 12

(De viernes 28 de febrero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 79 DEL 29 DE JULIO DE 2019, EL CUAL SE ELIMINABA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 13 DEL 10 DE AGOSTO DE 2000, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO MATADERO Y LAS ÁREAS VERDES ADYACENTES A LA PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR DE SONÁ.

Acuerdo Municipal N° 40
(De viernes 30 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y REGULA SUS FUNCIONES DENTRO DEL DISTRITO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 52
de 3 de *septiembre* de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que EL ESTADO celebró con la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., el Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°25585 de 11 de julio de 2006, por medio del cual se otorgaron al concesionario derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial, expediente identificado con el símbolo MISA-EXTR (grava continental) 2002-16.

Que el día 26 de agosto de 2015, de manera extemporánea la sociedad MERROW INTERNATIONAL CORP., a través de su apoderado legal, presentó por insistencia solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°46 de 05 de junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°25585 de 11 de julio de 2006.

Que mediante la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, rechaza la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°46 de 05 de junio de 2006, presentada por la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Que el día 20 de noviembre de 2015, en término procesalmente útil, el Mgter. Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015.

Que mediante la Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, confirma en todas sus partes la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015.

Que el día 8 de julio de 2016, en término procesalmente útil, el Mgter. Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016.

Que mediante la Resolución N°116-2016 de 15 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, concede, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el Mgter. Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., contra la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015, confirmada mediante Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016 y se remite el expediente al despacho del señor Ministro a efectos de que se resuelva la alzada.

Que mediante Resolución N°107 de 4 de octubre de 2019, el Ministro de Comercio e Industrias, confirma en todas sus partes la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015 y su acto confirmatorio Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016, ambas emitidas por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, con la cual se agotó la vía gubernativa.

Que la cláusula segunda del Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°25585 de 11 de julio de 2006, establece que los derechos de extracción a que hace referencia el Contrato fueron otorgados por un periodo de diez (10) años a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Que el artículo 288, numeral 2 del Código de Recursos Minerales establece lo siguiente:

Artículo 288: El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. Si los pagos...
2. *Cuando las concesiones mineras expiren*, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados, y
3. ...

Que en virtud de todo lo manifestado en los párrafos anteriores, podemos concluir que el Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°25585 de 11 de julio de 2006, ha expirado.

Que con fundamento en todo lo expuesto y en virtud de que el periodo otorgado para la concesión bajo estudio se encuentra expirado, lo jurídicamente viable es declarar su cancelación y en ese sentido, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR cancelado por vencimiento el Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, mediante el cual se le otorgaron a la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, expediente identificado con el símbolo MISA-EXTR (grava continental) 2002-16.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa MERROW INTERNATIONAL CORP., cumplir con el pago de los cánones superficiales adeudados al ESTADO.

TERCERO: DAR traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a pasar a favor de la Nación la fianza de garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,000.00), depositada mediante cheque certificado N°000356 del 12 de diciembre de 2005 de Banistmo, según recibo N°55, control N°1185632 del 29 de diciembre de 2005 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: INCORPORAR las áreas afectadas por el Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, al régimen de Reserva Minera, conforme lo establecido por el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 y 288 del Código de Recursos Minerales, Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE,

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 06 Agosto de 2021

[Firma]
DIRECTOR NACIONAL

[Firma]
RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 18 DÍAS

DEL MES DE septiembre DE 2020

[Firma]
notificado por escrito
AL INTERESADO CIRCULA N°

[Firma]
Ionayana I. Herrera

761

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 91
de 20 de mayo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que **EL ESTADO** celebró con la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, el Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°25585 de 11 de julio de 2006, por medio del cual se otorgaron al concesionario derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la publicación del Contrato en la gaceta oficial, expediente identificado con el símbolo MISA-EXTR (grava continental) 2002-16;

Que el día 26 de agosto de 2015, de manera extemporánea la sociedad **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, a través de su apoderado legal, presentó por insistencia solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°46 de 05 de junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°25585 de 11 de julio de 2006;

Que mediante la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, rechaza la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°46 de 05 de junio de 2006, presentada por la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí;

Que el día 20 de noviembre de 2015, en término procesalmente útil, el Mgter. Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015;

Que mediante la Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, confirma en todas sus partes la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015;

Que el día 8 de julio de 2016, en término procesalmente útil, el Mgter. Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016;

Que mediante la Resolución N°116-2016 de 15 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, concede, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el Mgter. Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, contra la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015, confirmada mediante Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016 y se remite el expediente al despacho del señor Ministro a efectos de que se resuelva la alzada;

Que mediante Resolución N°107 de 4 de octubre de 2019, el Ministro de Comercio e Industrias, confirma en todas sus partes la Resolución N°118 de 05 de octubre de 2015 y su acto confirmatorio Resolución N°2016-02 de 19 de enero de 2016, ambas emitidas por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, con la cual se agotó la vía gubernativa;

Que mediante Resolución N°52 de 3 de septiembre de 2020, el Ministro de Comercio e Industrias, declara cancelado por vencimiento el Contrato N°46 de 05 de junio de 2006 de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 52.91 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí;

Que el día 25 de septiembre de 2020, en término procesalmente útil, la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución N°52 de 3 de septiembre de 2020, manifestando que su representada, en tiempo oportuno, concretamente, el día 26 de agosto de 2015, lo cual es una fecha que está dentro del plazo de un (1) año antes del vencimiento, procedió a presentar ante la Dirección Nacional

762

de Recursos Minerales, formal solicitud de prórroga. Además, el recurrente en cuanto a la ejecución de la Fianza de Garantía señala que el Contrato N°46 ha sido declarado cancelado por vencimiento, ósea el contrato habrá expirado por su vencimiento natural, y la cancelación del contrato por su vencimiento natural no es causa para ejecutar la fianza de garantía;

Que, dados los argumentos planteados por el recurrente, esta instancia valorando todas las actuaciones que constan en el expediente y la normativa que regula la materia, tenemos a bien citar el contenido del artículo 15 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012 que establece:

Artículo 15. Se restablece la vigencia del artículo 14 de la Ley 109 de 1973, así:

Artículo 14. El periodo de duración de los contratos regulados por la presente Ley será hasta de dos (2) años para los de exploración y hasta de veinte (20) años para los de explotación.

Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar, un (1) año antes del vencimiento del contrato. (el resaltado y subrayado es nuestro).

Que este Despacho considera que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que consta en el expediente y ha sido reconocido por la representación legal de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**, que la prórroga fue presentada posterior al 11 de julio de 2015, encontrándose vencido el término establecido por la norma antes señalada y en la cláusula segunda del Contrato N°46 de 2006;

Que, en cuanto a la solicitud del recurrente a la no ejecución de la Fianza de Garantía, por tratarse del vencimiento natural del contrato, por haber expirado su término de diez (10) años, este Despacho accede a lo solicitado, en virtud de que el Contrato N°46 no fue cancelado por ningún tipo de incumplimiento por parte de la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.**;

Que con fundamento en todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula **TERCERA** de la Resolución N°52 de 3 de septiembre de 2020, en el sentido de dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **MERROW INTERNATIONAL CORP.** la fianza de garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,000.00), depositada mediante cheque certificado N°000356 del 12 de diciembre de 2005 de Banistmo, según recibo N°55, control N°1185632 del 29 de diciembre de 2005 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: MANTENER, lo dispuesto en las demás cláusulas que conforman la Resolución N°52 de 3 de septiembre de 2020.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que una vez notificada esta Resolución se agota la vía gubernativa.

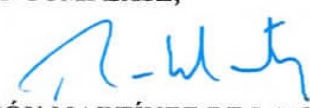
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 y 288 del Código de Recursos Minerales, Contrato N°46 de 05 de junio de 2006, artículo 15 de la Ley 13 de 2012, que restablece la vigencia del artículo 14 de la Ley 109 de 1973.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 06 de Sept de 2021

DIRECTOR NACIONAL


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 15 DIAS
DEL MES DE Julio DE 2021
ALIAS F. A. GARCIA FABRICA

EL INTERESADO


REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N°. 660

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 7 de junio de 2005



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante poder especial, el Licenciado **ELOY ÁLVAREZ DE LA CRUZ**, con cédula de identidad personal 8-391, abogado en ejercicio, solicitó al Ministerio de Educación autorización de funcionamiento para el Instituto de Superior Particular del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, en la modalidad superior No Universitaria, denominado **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N°. 50 de 23 de marzo de 1999;

Que el **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos, laboratorios y mobiliario adecuado para ofrecer los estudios especializados de las carreras que impartirá;

Que los planes y programas de estudio que desarrollará el **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, corresponden a las modalidades Superior Postmedio y superior No Universitario del Tercer Nivel de enseñanza y su desarrollo estará a cargo de personal de comprobada idoneidad;

Que la documentación presentada por el **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa específicamente, así como por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento provisional, por un (1) año, como Centro de Educación Superior en la modalidad No Universitaria al centro educativo denominado: **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, el cual funcionará en Nuevo Arraiján, calle 5ª, vía principal, casa C-98, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, el desarrollo de los planes de estudio de las carreras de: Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Asistente de Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos y Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica en Preescolar.

ARTÍCULO TERCERO: La fase de desarrollo curricular estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, para que tenga validez los créditos y diplomas que otorgue el **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, la Asesoría Técnica y Pedagógica que éste solicite, y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

ARTÍCULO QUINTO: Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a una de las carreras aprobadas y autorizadas al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria.

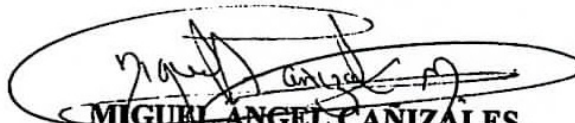
ARTÍCULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante este Resuelto, al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, para que ofrezca las carreras de Técnico Superior, es por el término de un (1) año. Si al concluir este plazo se determina que el mismo, ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, la autorización se dará en forma definitiva a solicitud de la parte interesada, mediante memorial que hará el representante legal de dicho Centro Educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro



MIGUEL ANGEL CANIZALES
Viceministro



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 AGO 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3946Panamá, 6 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.660 de 7 de junio de 2005, se autoriza el funcionamiento provisional por un (1) año, como Centro de Educación Superior en la modalidad no universitaria al centro educativo denominado Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES), ubicado en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, calle 5, vía principal Casa C-98;

Que el Resuelto No.1077 de 20 de julio de 2006, autoriza el funcionamiento definitivo del Centro Técnico de Estudios Superiores, ubicado en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, calle 5, vía principal Casa C-98 y el desarrollo de los planes de estudio de las carreras de Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Asistente de Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica en Preescolar;

Que el Resuelto No.4635 de 28 de agosto de 2012, autorizó el funcionamiento definitivo al Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES), para que imparta las carreras de Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Asistente de Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica en Preescolar, Técnico Superior en Preescolar, Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos, Técnicos Superior en Redes Informáticas, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Enfermería, Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos, Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con énfasis en Legislación Educativa, Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con énfasis en Inclusión Educativa, Técnico Superior en Dirección Bancaria, Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación, Técnico Superior en Finanzas, Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Plomería, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Electricidad, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Construcción, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Soldadura, Técnico Superior en Gerencia Educativa con énfasis en Diseño Curricular, Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación y Técnico Superior en Gerencia Educativa con énfasis en Negociación y Mediación Escolar;

Que mediante Resuelto No.1672 de 29 de marzo de 2021, se reconoce el cambio de propietario de las nueve (9) sedes de los Centros Técnicos de Estudios Superiores a favor de la sociedad anónima CETES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a folio No.701594, cuyo representante legal es el Sr. Cornelly Williams Jones, con cédula de identidad personal No.8-496-187;

Que el señor Cornelly Williams Jones, con cédula de identidad personal No.8-496-187, en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada CETES, S.A., (Centro Técnico de Estudios Superiores), debidamente constituida y registrada a Folio 701594 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud de ampliación de oferta académica para la sede principal del Centro Técnico de Estudios Superiores, ubicado en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle 5, edificio C-98, para impartir las siguientes carreras: Técnico Superior en Fisioterapia (modalidad presencial), Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos (modalidad presencial, semipresencial y virtual), Técnico Superior en Administración de Negocios (modalidad presencial, semipresencial y virtual), Técnico Superior en Contabilidad





(modalidad presencial, semipresencial y virtual) y Técnico Superior en Marketing Digital y Redes Sociales (modalidad presencial, semipresencial y virtual);

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avala la carrera de Técnico Superior en Fisioterapia mediante nota DNCTE-131-0161 de 1 de febrero de 2017, el Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos y el Técnico Superior en Administración de Negocios mediante nota DNCYTE-131-1006- de 21 de agosto de 2018, el Técnico Superior en Contabilidad mediante nota DNCTE-131-1033 de 21 de diciembre de 2020 y el Técnico Superior en Marketing Digital y Redes Sociales mediante nota DNCTE-131-507 de 24 de mayo de 2021;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Enseñanza Superior, a través del Informe Técnico No.040-2021 de 20 de abril de 2021 y el Informe Técnico No.034-2021 de 3 de mayo de 2021, indica que al momento de la inspección, Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES-Nuevo Arraiján), cumple con todos los requisitos de infraestructura, equipos, mobiliarios, herramientas, materiales didácticos, laboratorios de informática, entre otros, para su óptimo funcionamiento por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder la ampliación de ofertas académicas del Centro Técnico de Estudios Superiores ubicado en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle 5, edificio C-98, amparado por la sociedad anónima denominada CETES, S.A., debidamente constituida y registrada a Folio 701594, cuyo representante legal es Cornelly Williams Jones, con cédula de identidad personal No.8-496-187, para que pueda impartir Técnico Superior en Fisioterapia (modalidad presencial), Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos (modalidad presencial, semipresencial y virtual), Técnico Superior en Administración de Negocios (modalidad presencial, semipresencial y virtual), Técnico Superior en Contabilidad (modalidad presencial, semipresencial y virtual) y Técnico Superior en Marketing Digital y Redes Sociales (modalidad presencial, semipresencial y virtual).

Artículo 2. La fase de desarrollo curricular estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza Superior para que tenga validez los créditos y diplomas que otorgue el Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES-Nuevo Arraiján).

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, brindar al Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES-Nuevo Arraiján), la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar el Programa correspondiente a los planes de estudio autorizados al Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES-Nuevo Arraiján), el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. El representante legal del Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES-Nuevo Arraiján), queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el período de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

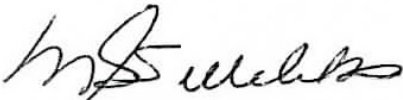
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.



Artículo 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 AGO 2021

FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO No. 3947

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 9 de agosto de 2021

Que modifica el Resuelto 305-A de 18 de enero de 2021, que autoriza el pago a los educadores que participen en el Programa de Recuperación Académica bajo la modalidad a distancia, de manera transitoria, para los estudiantes de Educación Premedia y Media de los centros educativos oficiales

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto 305-A de 18 de enero de 2021 autoriza el pago a los educadores que participaron en el Programa de Recuperación Académica, bajo la modalidad a distancia, de manera transitoria, para los estudiantes de Educación Premedia y Media de los centros educativos oficiales que no superaron la nota mínima en el año escolar 2020;

Que el artículo 2 de dicha disposición estableció que cada educador que participara en el Programa de Recuperación Académica podría atender hasta cien (100) estudiantes, a razón de cinco balboas (B/.5.00) por estudiante;

Que a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, los índices de fracaso fueron mayores a lo esperado y hubo la necesidad de aumentar la cantidad de estudiantes por docente, con lo cual fue imposible cumplir lo ordenado en cuanto a la cantidad límite establecida en el artículo 2 del Resuelto 305-A de 18 de enero de 2021;

Que para que el Ministerio de Educación pueda asumir el pago de los educadores que participaron en el Programa de Recuperación Académica 2020, es necesario modificar el artículo 2 del Resuelto 305 de 2021 y de esa manera hacer posible y viable el pago de los mismos;

RESUELVE:

Artículo 1. El Artículo 2 del Resuelto 305-A de 18 de enero de 2021, queda así:

Artículo 2. Cada educador que participe en el Programa de Recuperación Académica será remunerado a razón de cinco balboas (B/.5.00) por estudiante.

Artículo 2. El presente Resuelto comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Resuelto 305-A de 18 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
JOSÉ PÍO CASTELLERO

Viceministro Administrativo de Educación


MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

09 AGO 2021

FIRMA:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 25
de 5 de agosto de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **INVERSIONES GALICIA & PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 773154**, y con aviso de Operación **2200466-1-773154-2014-416424**, con RUC **2200466-1-773154 DV 16**, presentó formal solicitud de acreditación inicial, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización Punta Pacífica, Calle Isaac Hanono Missri, Edificio PH Oceania Bussiness Plaza, Torre 1000, Piso 19, Local 19F;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-OI-05-2021** del 18 de junio 2021, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **INVERSIONES GALICIA & PANAMÁ, S.A.**; en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **INVERSIONES GALICIA & PANAMÁ, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2014**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-06-2021** del 26 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **OTORGAR** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **INVERSIONES GALICIA & PANAMÁ, S.A.**; en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **INVERSIONES GALICIA & PANAMÁ, S.A.**, con aviso de Operación **2200466-1-773154-2014-416424**, con RUC **2200466-1-773154 DV 16**, y código de acreditación **OI-072**, como organismo de inspección Tipo C, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización Punta Pacífica, Calle Isaac Hanono Missri, Edificio PH Oceania Bussiness Plaza, Torre 1000, Piso 19, Local 19F, en los siguientes servicios de inspección:

*Emi
Ful*

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	M	Auditoría Energética	UNE-EN 16247-1:2014 Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Contacto Preliminar y Análisis de Factibilidad</i> FORPI-2020-7.1.3-00001-Contacto Preliminar FORPI-2020-7.1.3-00002-Análisis de Factibilidad FORPI-2020-7.1.3-00003-Análisis de no Factibilidad
2			UNE-EN 16247-1:2014 Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Reunión Inicial</i> FORPI-2018-7.1.3-00004-Acta de Reunión
3			UNE-EN 16247-1:2014 Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Recopilación de Datos y Mediciones Relacionadas Pertinentes</i> FORLP-2017-7.1.3-00001- Levantamiento Preliminar FORLP-2017-7.1.3-00002-Lista Provisional de Datos
4			UNE-EN 16247-1:2014 Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Trabajo de Campo</i> FORPI-2020-7.1.3-00005-Trabajo de Campo
5			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Inspección del Sistema de Climatización/Ventilación</i> FORCAA-2017-7.1.3-00001- Características de Máquinas de Aire Acondicionado FORCEV-2017-7.1.3-00001- Características de Equipos de Ventilación FORCLIMA-2017-7.1.3-00001- Inspección de Sistemas Existentes de Climatización FORDC-2017-6.2.13-Listado de Revisión de Sistemas A/A FORPEMA-2017-7.1.3-00001- Parámetros Eléctricos en Máquinas de A/A
6			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014	<i>Inspección del Sistema Eléctrico</i> FORDC-2017-6.2.13-00004-Hoja de Inspección Termográfica

DM
P.M.

			Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	FORDC-2017-6.2.3-00006- Inspección Termográfica FORSEL-2020-7.1.3-00001- Inspección de Sistema Eléctrico FORLP-2017-7.1.3-00003- Consumos de Equipo Ofimáticos y Otros Consumidores de Energía
7			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Inspección del Sistema de Refrigeración</i> FORSRF-2017-7.1.3-00001- Inspección Sistema de Refrigeración
8			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Inspección del Sistema de Iluminación</i> FORILU-2017-7.1.3-00001- Inventario de Iluminación FORSILU-2020-7.1.3-00001- Inspección Sistema de Iluminación
9			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Inspección del Sistema de Agua Caliente/Frío y Aguas Residuales</i> FORIAG-2020-7.1.3-00001- Inventario de Artefactos de Agua FORIAGR-2020-7.1.3-00001- Inventario de Artefactos Generadores de Aguas Residuales FORSAG-2020-7.1.3-00001- Inspección de Sistema de Agua
10			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Inspección del Sistema de Circulación</i> FORSC-2017-7.1.3-00001- Características Sistema de Circulación
11			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	<i>Inspección del Sistema de Automatización</i> FORSAU-2020-7.1.3-00001- Inspección Sistema Automatización
12			UNE-EN 16247-1:2014 Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios UNE-EN 16247-4:2014 Auditorías Energéticas. Parte 4: Transporte	<i>Inspección del Sistema del Sistema de Transporte</i> FORITR-2020-7.1.3-00001- Inventario de Flota FORSTR-2020-7.1.3-00001- Inspección del Sistema de Transporte
13			UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios	<i>Inspección de los Sistemas Constructivos</i> FORCN-2020-7.1.3-00001- Inventario de Materiales de la Envoltura FORSCN-2020-7.1.3-00001- Inspección de Sistema Constructivo
14			UNE-EN 16247-1:2014 Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos generales UNE-EN 16247-2:2014 Auditorías Energéticas.	<i>Análisis de Viabilidad Técnico- Financiera</i> FORATF-2020-7.1.3-00001- Análisis de Viabilidad Técnico Financiero/Análisis de Ahorros

OM
PM

			Parte 2: Edificios Norma UNE-EN 16247-3:2014 Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos	FORATF-2020-7.1.3-00002- Análisis de Viabilidad Técnico Financiero/Impacto de las Oportunidades FORATF-2020-7.1.3-00003- Análisis de Viabilidad Técnico Financiero
--	--	--	---	--

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR MONTILLA
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 5 de 8 de 2021

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

 República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución 25 de 5
de agosto de 2021 a los 5 días
del mes de agosto de 2021
a las 10:10 a.m.
al señor (a) Archer Chángel
 
NOTIFICADO NOTIFICADO

ACUERDO N° 24

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO N° 21 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS ADJUDICACIONES DE TITULOS DE PROPIEDAD Y EL ALQUILER DE LOTES DENTRO DEL AREA Y EJIDOS DEL CORREGIMIENTO DE RIO HATO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que los acuerdos Municipales son normas de actuación de los funcionarios administrativos de la corporación.
2. Que en lo relacionado con la tramitación y adjudicación de los lotes municipales debe ajustarse a las circunstancias actuales.

ACUERDA

ARTICULO I: Tienen derecho a que se les expidan titulo de propiedad de lotes municipales comprendidos dentro de área de los Ejidos del Corregimiento de Rio Hato las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Los ocupantes actuales de solares con casas, habitaciones, sus anexos y patios.
- b. Los ocupantes de solares municipales
- c. Las permutas que autorice el Honorable Consejo Municipal a petición de partes interesadas y del representante de corregimiento.

ARTICULO II:

- a. Para Para los lotes que tengan los servicios de agua potable, carretera, alumbrado eléctrico, teléfono frente a la carretera Interamericana pagaran **B/2.00 (Dos Balboas solamente).**
- b. Para los lotes de terreno que al momento de la solicitud cuentan con servicios básicos de agua potable y carretera pagarán B/1.00

PARÁGRAFO: No tendrán derecho y en consecuencia revierte al municipio la tendencia y posesión de aquellos que ocupen los lotes municipales por más de (3) años sin haber construido vivienda desde la fecha en que se le adjudica en calidad de venta tampoco tendrán derechos los que hayan cerrado lotes sin autorización, permiso o contrato del Municipio.

ARTICULO III: Tendrán derecho a solicitar Adjudicación en Arrendamiento las personas comprendidas dentro de los acápites (a y b) del Artículo I. y las que en el futuro las soliciten.

ARTICULO IV: Toda persona que actualmente ocupa terrenos Municipales debe firmar contrato con el Municipio, sea de venta o de arrendamiento con el alcalde el formulario lo llenara el departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO V: El arrendamiento o venta de lotes Municipales sobre los cuales se encuentran mejoras que no sean del solicitante, solo se hará el pago de mejoras al propietario de acuerdo con los avalúos de Peritos siempre y cuando el propietario de las mejoras se le hubiese vencido el término y las prórrogas para construir.

PARÁGRAFO: Ninguna persona que tenga contrato de venta o arrendamiento de lote con el Municipio puede traspasar o vender dicho lote a terceras personas sin el consentimiento del Municipio.

ARTICULO VI: Ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria y solicitar los lotes sea el arrendamiento, venta directa o indirectamente.

CAPITULO I

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO VII: Son adjudicable todos los lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la población sobre los cuales no existe derecho alguno que deba ser respetado conforme a las disposiciones de este acuerdo.

ARTICULO VIII: El precio que corresponde al lote será pagado al contado o a plazo si el precio se paga a plazo, este será hasta cinco (5) años el pago de mensura mínimo será de B/.10.00 (Diez Balboas solamente) a B/.15.00 (Quince Balboas solamente), según la categoría del lote.

ARTICULO IX: Si el terreno o lote se paga al contado solamente cancelara el 75% del costo total del lote.

ARTICULO X: Para los efectos de Venta o Arrendamiento de los lotes Municipales se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Primera Categoría: Pagaran dos balboas (B/.2.00) el M².
Todos los lotes frente a la carretera Interamericana y que al momento de la inspección cuenten con los servicios básicos (luz y agua potable).
- b. Segunda Categoría: Pagarán un Balboa (B/1.00) el M².
Todos los lotes que al momento de la inspección cuenten con los servicios básicos eléctricos, agua potable y estén comprendidos dentro de las siguientes fincas Municipales: 1669,1670,1671,1672,1673,1674,1675,11256,13572, en los pollos.
- c. Tercera Categoría: Pagaran setenta y cinco centavos (0.75). Todos los lotes que al momento de la inspección no

cuenten con los servicios básicos de luz y agua potable y sus terrenos sean quebrados o con depresiones de las mismas.

ARTICULO XI: Se establece el Impuesto de Arrendamiento en referencia al artículo correspondiente al Régimen impositivo vigente, grabándose de la siguiente forma:

- a. Para los lotes comprendidos dentro de la primera categoría pagaran 0.10 el M².
- b. Para los lotes comprendidos dentro de la segunda categoría pagaran 0.07 el M².
- c. Para los lotes comprendidos dentro de la tercera categoría pagaran 0.05 centésimos el M².
- d. Este gravamen será pagado cuatrimestralmente
- e. Quienes no pagarán este impuesto en la fecha estipulada tendrá un recargo del diez por ciento (10%).

ARTICULO XII: El término de arrendamiento deberá hacerse por un término no mayor de cinco años (5) y con la obligación de que la mejora será a beneficio del municipio.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO XIII: Toda persona que desea ocupar un lote de terreno municipal mediante arrendamiento o compra hará una solicitud por escrita en hoja simple y tres estampillas de B/.3.00 (tres balboas solamente) dirigida al Alcalde, en la cual indicara sus generalidades lugar de residencia, ubicación del lote especificando sus linderos, metros lineales, extensión superficiaria y además mencionar si cuenta con los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillados, paz y salvo Municipal.
El costo de la inspección será de B/.10.00 y la mensura de B/.80.00.

ARTICULO XIV: Recibida la solicitud ante indicada, el Alcalde la acogerá dándole conocimiento a la comisión de hacienda del concejo quien decidirá si adjudica o no el lote solicitado previo los cumplimientos del contrato que debe verificarse en Ingeniería Municipal.

El alcalde hace conocer lo resuelto por medio de edictos que se fijaran en las tablillas de la Alcaldía, Corregiduría y Tesorería Municipal, así como avisos fijados en el lugar donde esta ubicado el lote por un lapso de 15 días hábiles contando a partir del día siguiente al que ordene la notificación. Dichos edictos deben ser publicados en periódicos de la localidad por una sola vez por la parte interesada, vencido el término de edicto de notificación y de los anuncios el departamento de Ingeniería Municipal procederá a la Confección del plano del lote solicitado y adjudicado.

ARTICULO XV: Para la confección de plano correspondiente se exige los siguientes requisitos:

- a. Que se haga constar si sobre el lote solicitado existen construcciones y que determine el área ocupada.
- b. Antes de llevar el original del plano a sellar a las autoridades de catastro y vivienda, el mismo debe estar sellado y firmado por el departamento de ingeniería Municipal.
- c. El original del plano y cuatro copias deben ser registrado y sellados por las autoridades de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Vivienda.

- d. El interesado debe presentar comprobantes de los pagos o los arreglos de pago sobre las mensuras e inspecciones correspondientes conforme lo haya establecido el departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO XVI: Comprobado el valor del lote solicitado con el recibo de la tesorería Municipal, el alcalde dictara la Resolución correspondiente en donde se indicara que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el lote solicitado una vez dictada esta resolución se notificara a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal y en caso de no existir oposición el señor alcalde solicitará la aprobación de la venta. Mediante acuerdo Consejo autorizara la confección de la escritura por parte de la Secretaria del Consejo advirtiéndole al comprador que el Municipio se reserva el Derecho de expropiar las áreas necesarias para la construcción de parques, vías públicas y veredas comunitarias.

CAPITULO III DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO XVII: Dentro del término del Edicto de Notificación puede oponerse a la adjudicación los que se aleguen perjudicados por esta venta, previa a la comprobación del derecho.

En caso de oposición el alcalde mandará a recoger la misma remitirá el expediente al juez de circuito, tan pronto venza el termino señalado en el Artículo VIII de este acuerdo.

Es deber del opositor sustentar la oposición ante el juez de circuito o dentro de los 5 días siguiente al recibo del expediente y si no lo hace en este término se declara desierto ante recurso y el juez devolverá al alcalde el expediente para que siga su tramitación bien se trate de oposición o apelación de las Resoluciones del Alcalde se seguirá el tramite establecido en el Artículo del Código Judicial Vigente para los juicios ordinarios quedando la parte vencida obligada a pagar los costos y perjuicios, en la misma obligación queda el peticionario por Insistencia injusta y temerarias en sus solicitud.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL A LOS NUEVE (9)
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).


ADRIAN GAMBOA
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LINETH PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON, 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

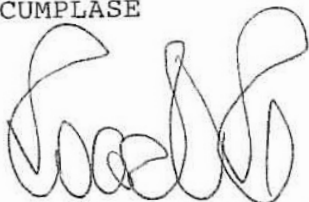
SANCION No.24

VISTOS:

APRUEBESE ENTODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.24 DEL 9
DE NOVIEMBRE DEL 2004, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO No.21 DEL
24 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS
ADJUDICACIONES DE TITULOS DE PROPIEDAD Y EL ALQUILER DE LOTES
DENTRO DEL AREA Y EJIDOS DEL CORREGIMIENTO DE RIO HATO.

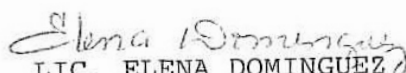
REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE



ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL




LIC. ELENA DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL		
ANTON	<u>12</u>	DE <u>Julio</u> 20 <u>21</u>
 SECRETARIA		





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE CALOBRE
CONCEJO MUNICIPAL DE CALOBRE

ACUERDO N°3

De 29 de abril de 2021

“Por el cual se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal del año dos mil veintiuno (2021), financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá señala que el Poder Público solo emana del pueblo y que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los Acuerdos Municipales.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamentada por el decreto Ejecutivo N°10 del 6 de enero de 2017, la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá, mediante la transferencia de los recursos necesarios a los Gobiernos Locales, en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde Municipal presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2021, que contendrá el Programa de Descentralización, a través de los Proyectos de Inversión, según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que para la vigencia fiscal 2019, mediante Acuerdo Municipal N° 11, de 30 de noviembre de 2018, se aprobó la ejecución de seis (6) proyectos de inversión en el distrito de Calobre, avalados por la Resolución de Viabilidad N°15, de 11 de agosto de 2020; sin embargo, tomando en consideración la incertidumbre que en los últimos meses se ha vivido en el distrito y en el ámbito nacional y mundial, el Municipio de Calobre tomó la decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 155, del 15 de mayo de 2020, que modifica las disposiciones de la Ley 37 de 2009, en lo relativo al funcionamiento de los Gobiernos Locales, a fin de garantizar el normal funcionamiento institucional ante este momento de incertidumbre y de crisis económica y financiera; razón por la cual, mediante Acuerdo N°2, de 15 de junio de 2020, se eliminaron y se dejaron de ejecutar tales proyectos.

Que en Consulta Ciudadana realizada el día martes 4 de marzo de 2021 en la comunidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, se aprobó cambiar el proyecto de construcción de iglesias en el corregimiento de Chitra, por un nuevo proyecto, el cual consiste en la construcción de un vado sobre la quebrada El Chitrica, en la comunidad de Chitrita, corregimiento de Chitra, manteniendo el proyecto de construcción de iglesia para el corregimiento de Las Guías.

Que en vista que el Señor Alcalde, como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presentó el día 29 de abril de 2021 en Reunión Ordinaria el Anteproyecto de Presupuesto para la utilización de las Partidas de Inversión del Fondo proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vigencia fiscal 2021, para la ejecución de éstos proyectos dejados de ejecutar en el 2019; el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Calobre.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112-G, Numeral 1, la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, este acuerdo debe contar con la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión 2021, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

SEGUNDO: APROBAR el Presupuesto de Ingresos IBI 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESTALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
500	Ingreso Total del aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	125,000.00
	INVERSIÓN	371,250.00
	1 % AMUPA	3,750.00
	TOTAL	B/. 500,000.00

TERCERO: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento IBI para la vigencia fiscal 2021, por un monto de B/.125,000.00, el cual ya fue incluido en el Presupuesto de Rentas y Gasto Municipal 2021, mediante Acuerdo N°4, de 30 de diciembre de 2020, atendiendo al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO
001	Personal fijo	90,000.00
050	XIII mes	3,850.00
071	Cuota patronal de seguro social	11,439.00
072	Cuota patronal de seguro educativo	1,350.00
073	Cuota patronal de riesgo profesional	1,890.00
074	Cuota patronal para el fondo complementario	270.00
081	Gratificaciones o aguinaldos	400.00
115	Telecomunicaciones	5,500.00
141	Viáticos dentro del país	300.00
151	Transporte dentro del país	300.00
164	Gastos de seguro	500.00
172	Servicios especiales	500.00
181	Mantenimiento y reparación de edificios	500.00
189	Otros mantenimientos y reparaciones	500.00
201	Alimentos de consumo humano	400.00

211	Acabado textil	200.00
213	Hilados y telas	200.00
214	Prendas de vestir	200.00
221	Diesel	3,000.00
224	Lubricantes	100.00
232	Papelería	200.00
243	Pinturas, colorantes y tintes	100.00
259	Otros materiales de construcción	200.00
262	Herramientas e instrumentos	200.00
269	Otros productos varios	100.00
271	Útiles de cocina y comedor	100.00
273	Útiles de aseo y limpieza	400.00
275	Útiles y materiales de oficina	401.00
280	Repuestos	500.00
340	Equipos de oficina	300.00
350	Mobiliario de oficina	300.00
370	Maquinaria y equipos varios	300.00
380	Equipo de computación	500.00
Total		125,000.00

CUARTO: APROBAR el 1% correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), como lo establece la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 48.

FONDO INVERSIÓN IBI	1% DEL MONTO
B/.375,000.00	B/.3,750.00

QUINTO: APROBAR la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad al Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

CARGO	ÁREA ADMINISTRATIVA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Ingeniero Civil	Obras y Proyectos	1,700.00	20,400.00
Técnico en edificaciones		1,100.00	13,200.00
Abogada	Asuntos Legales	1,400.00	16,800.00
Administrador	Administración	1,000.00	12,000.00
Planificador	Desarrollo, Planificación y Presupuesto	800.00	9,600.00
Secretaria Administrativa	Atención Ciudadana y Transparencia	700.00	8,400.00
Administrador de empresas y servicios municipales	Servicios y Empresas Públicas y Municipales	800.00	9,600.00
TOTAL			B/.90,000.00

SEXTO: APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito de Calobre, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTARIO
Alcaldía Municipal	49,711.52
Junta Comunal del Corregimiento de Calobre	39,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de Barnizal	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de Chitra	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de El Cocla	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de El Potrero	24,711.54

Junta Comunal del Corregimiento de La Laguna	34,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de La Tetilla	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de La Raya de Calobre	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de La Yeguada	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de Las Guías	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de Monjarás	24,711.54
Junta Comunal del Corregimiento de San José	24,711.54
TOTAL	B/.371,250.00

SÉPTIMO: APROBAR los proyectos priorizados para la vigencia fiscal 2021, que serán ejecutados con los fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble, y los cuales dejaron de ejecutarse en la vigencia fiscal 2019, con resolución de viabilidad N° 15, de 11 de agosto de 2020, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	N° DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO
581	01-2021	MEJORAMIENTOS DE CAMINOS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE CALOBRE, BARNIZAL, LA LAGUNA Y SAN JOSÉ.	133,846.14
581	02-2021	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE CALOBRE, EL COCLA, LA TETILLA Y LA YEGUADA.	113,846.16
581	03-2021	MEJORAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR EN EL CORREGIMIENTO DE EL POTRERO.	24,711.54
581	04-2021	MEJORAMIENTO DE PUESTO DE SALUD EN EL CORREGIMIENTO DE LA RAYA DE CALOBRE.	24,711.54
581	05-2021	CONSTRUCCIÓN DE ACERA PEATONAL EN EL CORREGIMIENTO DE MONJARÁS	24,711.54
TOTAL			321,826.92

OCTAVO: ELIMINAR el proyecto “Mejoramiento de iglesias en los corregimientos de Chitra y Las Guías”, por un monto de B/.49,423.08, correspondiente a la vigencia fiscal 2019 y contemplado en la Resolución de Viabilidad N° 15, de 11 de agosto de 2020, cuyos datos se detallan a continuación:

CÓDIGO	N° DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO
581	03-2020	MEJORAMIENTO DE IGLESIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE CHITRA Y LAS GUÍAS	49,423.08

NOVENO: APROBAR los proyectos “Mejoramiento de iglesia en el corregimiento de Las Guías”, por un monto de B/.24,711.54, y “Construcción de vado sobre la quebrada El Chitrica, corregimiento de Chitra”, por un monto de B/.24,711.54, para ser ejecutados en la vigencia fiscal 2021, cuyo detalle es el siguiente:

CÓDIGO	N° DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO
581	06-2021	MEJORAMIENTO DE IGLESIAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS GUÍAS	24,711.54
582	07-2021	CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE LA QUEBRADA EL CHITRICA, CORREGIMIENTO DE CHITRA	24,711.54
TOTAL			49,423.08

DÉCIMO: SOLICITAR VIABILIDAD para ratificar la ejecución de los proyectos descritos en las cláusulas **SÉPTIMA Y NOVENA** de este Acuerdo, correspondientes a la vigencia fiscal 2021.

DÉCIMO PRIMERO: APROBAR los proyectos antes descritos, con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo en cada corregimiento y, por ende, en el distrito de Calobre.

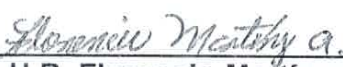
DÉCIMO SEGUNDO: Que este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Aprobación por el Concejo Municipal y Sanción por el Alcalde Municipal del distrito de Calobre, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

DÉCIMO TERCERO: Este Acuerdo ha sido aprobado por los siguientes H.R.: Florencio Martínez, Melvin Pérez, Félix Toribio, Ediseida Cruz, Teófilo Mendieta, Doriela Concepción, Carlos Soto, Felipe Quijada, Marcos Rodríguez, David Rodríguez y Ramiro González.

DÉCIMO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo a los siguientes departamentos y entidades gubernamentales: Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal, Unidad Técnica Municipal, Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, Autoridad Nacional de Descentralización – Coordinación Provincial de Veraguas, Gaceta Oficial de la República de Panamá, y Archivo del Concejo Municipal de Calobre.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. Florencio Martínez
Presidente del Concejo Municipal




Marilenis I. González R.
Secretaria Titular del Concejo Mpal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

Sancionado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Calobre, a los veintinueve (31) días del mes de mayo de 2021.


Ing. Rodolfo Robles
Alcalde Municipal de Calobre.

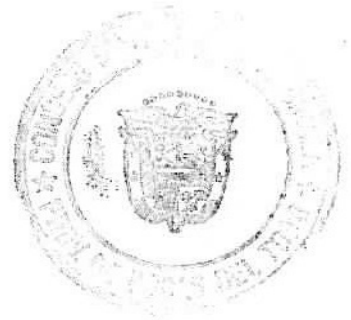



Doris Saldaña Bernal
Secretaria del Despacho.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE CALOBRE
Yo, <u>Marilenis I. González R.</u> Secretaria (o)
del Concejo Municipal de Calobre, con Cédula N°.
<u>9-716-1278</u> , en Funciones de Notario Público.
CERTIFICO QUE:
Este documento ha sido cotejado con su original,
resultando, Fiel Copia del documento presentado
Distrito de Calobre, día <u>7</u> mes <u>Julio</u> año <u>2021</u>

FUNCIONES NOTARIALES
Artículo 1718 Código Civil
Artículo 482 Código Judicial, Artículo 2128 Código Administrativo

REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

DISTRITO DE CHANGUINOLA

PROV. BOCAS DEL TORO

TELEFONO 758-7356

ACUERDO N°30

(DE 28 DE JULIO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, Y SE TOMAN MEDIDAS URGENTES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO

Que durante el presente mes de julio 2021, se ha registrado lluvias torrenciales en distintas partes del distrito de Changuinola, ocasionando principalmente por la presencia de los fenómenos climatológicos identificados como las ondas tropicales 19 y 20 que crearon situaciones que requieren una atención urgente a fin de atender a la población residente en las áreas afectadas.

Que en virtud de las afectaciones derivadas de estos sucesos climatológicos se hace necesario atender de manera inmediata los daños sufridos por los moradores de estas áreas causadas entre otros, por inundaciones deslizamiento de tierras, colapso estructural y pérdida de la producción; por ello es urgente adoptar medidas que permitan hacerle frente a esta situación.

Que las Juntas Comunes como entidad del gobierno local por su inmediatez y cercanía a los pobladores y comunidades son las llamadas a enfrentar estas situaciones de emergencia.

Que en atención a lo antes expresado corresponde a este Concejo Municipal adoptar medidas necesarias para afrontar la situación y aprobar las asignaciones de recursos adicionales a las 13 Juntas Comunes del Distrito.

Por todo lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar situación de emergencia y necesidad en el Distrito de Changuinola producto de las afectaciones causadas por las lluvias torrenciales que afectaron las comunidades como consecuencia de los fenómenos climatológicos identificados como las ondas tropicales 19 y 20.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer en la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00) un aporte o subsidio de emergencia a favor de todas las Juntas Comunes del Distrito de Changuinola.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la presidenta del Concejo Municipal, para que mediante Resolución conforme lo permite el artículo 6 del Acuerdo #43 del 30 de diciembre del año 2020, modificado por el Acuerdo #21 del 26 de mayo del año 2021, que aprueba el presupuesto de renta y gasto del Municipio de Changuinola, para la vigencia fiscal 2021, con los recursos disponibles en el Código 502.01.01.01.646.001.Municipalidades (Concejo) se refuercen mediante la transferencia de partida a los Códigos 502.01.01.01.001.646.02 (Junta comunal de El Empalme); 502.01.01.01.001.646.03 (Junta Comunal de Changuinola); 502.01.01.01.001.646.04 (Junta Comunal de Guabito), 502.01.01.01.001.646.05 (Junta

Comunal de Teribe), 502.01.01.01.001.646.06(Junta Comunal de Las Tablas), 502.01.01.01.001.646.07(Junta Comunal de La Gloria; 502.01.01.01.001.646.08(Junta Comunal de Las Delicias; 502.01.01.01.001.646.09(Junta Comunal de Cochigro); 502.01.01.01.001.646.10 (Junta Comunal de Barriada 4 de abril); 502.01.01.01.001.646.11(Junta Comunal de finca 60), 502.01.01.01.001.646.12(Junta Comunal de Finca las 30); 502.01.01.01.001.646.13 (Junta Comunal de Finca 6); 502.01.01.01.001.646.14(Junta Comunal de El Silencio); por la suma de (B/19,500.00) que equivalen a mil quinientos balboas (B/1,500.00) para cada Junta Comunal.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a las autoridades administrativas del Municipio (Tesorero y Alcaldesa) realizar los trámites de rigor para poner a disposición de las Juntas Comunales para los fines enunciados los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE

Cecilia Palacio

H.R. CECILIA PALACIO

SECRETARIA

Tereza G. Garay Quintero
TEREZA G. GARAY QUINTERO

EN USO DE MIS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES REFRENDADO Y SANCIONADO EL PRESENTE ACUERDO HOY 28) DE Julio DEL AÑO 2021.

Yesica Romero

YESICA ROMERO

ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



LA suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, con cedula 1-710-927, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO INTEGRAMENTE EN TODAS SUS PARTES CON SU ORIGINAL, POR TANTO, ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, de la cual doy fe. FIRMO Y SELLO hoy 5 DE AGOSTO DE 2021.

Tereza Garay
TEREZA GARAY

Secretaria del Concejo
del Distrito de Changuinola



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE DONOSO
ACUERDO No. 10
14 de julio de dos mil veintiuno (2021).



Por el cual se aprueba trasladar partidas del Presupuesto vigente año 2021 de funcionamiento de los fondos municipales del Municipio de Donoso - Auditoría Provincial.

El Municipio de Donoso en sus facultades legales,

ACUERDA

Artículo Primero: Que el Municipio de Donoso cuenta con algunas partidas para ser reforzadas en su presupuesto vigente de año 2021.
Por lo tanto, acuerda trasladar saldos de la partida que se detalla a continuación:

Partida a Reforzar:

PARTIDA	Nombre de la Partida	Presupuesto Ley 2021	Ajustes	Aumento	Disminución	Presupuesto Ley ajustado 2021
518.01.01.01.001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	781,352.00		358,875.00		B/.1,140,227.00
518.1.1.01.01.001.582	Alcaldía - Mejoramiento del Acueducto de la comunidad de Belén - Coclé del Norte	61,000.00		875.00		61,875.00
518.1.1.01.01.001.582	Mejoras al cementerio de Gobeá			21,875.00		21,875.00
518.1.1.01.01.001.582	Proyectos Locales	100,000.00		114,592.80		214,592.80
518.01.02.01.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	5,000.00		10,000.00		15,000.00

Total a Reforzar B/.506,621.78

Partida a Disminuir:

PARTIDA	Nombre de la Partida	Presupuesto Ley 2021	Ajustes	Aumento	Disminución	Presupuesto Ley ajustado 2021
518.1.1.01.01.001.582	Construcción de la Casa Local de La Palma	23,000.00			23,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Construcción de la Casa Local de Unión Coclesana	24,000.00			24,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Guasimo Proyectos Locales (en espera de consulta ciudadana)	24,000.00			24,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Proyecto Local Coclé del Norte (en espera de consulta ciudadana)	61,000.00			61,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Mejoramiento del acuerdo de la comunidad del Platanal	61,000.00			61,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Adquisición de Equipo Terrestre (J. C. Gobeá)	57,109.65			17,109.65	40,000.00

518.1.1.01.01.001.582	Mejoramiento del Acueducto del Chilar - Rio Indio	15,000.00			15,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Mejoramiento a la Casa Local de las Minas	15,000.00			15,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Mejoramiento mediante alumbrado rurales para las viviendas de la comunidad de Guayabalito - Rio Indio	15,000.00			15,000.00	0.00
518.1.1.01.01.001.582	Mejoramiento del Acueducto del Papayo	28,039.72			28,039.72	0.00
518.1.1.01.01.001.593	Obras Urbanísticas-V.E. Saldo pendiente de la Cancha de Baloncesto de Gobeá	3,890.35			3,890.35	0.00
518.1.1.01.01.001.511	Edificios de Administración	1,287,206.70			217,684.30	1,069,522.40
518.1.1.01.01.001.639	Otros sin fines de Lucro	5,243.78			1,493.78	3,750.00

Total de Disminuir B/.506,621.78

Artículo Segundo: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

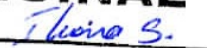
Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, a los catorce (14) días del mes de julio de 2021.


H.R. FELICITO TERAN NUÑEZ
Presidente del Concejo de Donoso


MARIA LUISA AYARZA BONILLA
Secretaria del Concejo de Donoso


JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ
Alcalde Encargado de Donoso



 SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DONOSO
**FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**
FIRMA DEL FUNCIONARIO: 



**PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 15-2021
(De 5 de agosto de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESTINA REFORZAR EL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN DE VEREDA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE NUEVO SAN
JOSÉ MEDIANTE PARTIDA 582 DEL FONDO GENERAL.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSIDERANDO:**

Que EL Plan Estratégico para el desarrollo Municipal de nuestro Distrito para el periodo 2019-2024, identifica las oportunidades de inversión, así como, las posibilidades de desarrollar proyectos municipales, impulsar el desarrollo económico de las comunidades, además de promover la vida digna de su población.

Que es necesario la gestión de proyectos locales que se acogen a las distintas estrategias para satisfacer las distintas necesidades que tiene la población y que ya consultados requieren de ser llevados a cabo.

Que, para llevar a cabo el Proyecto de Construcción de vereda peatonal en la comunidad de Nuevo San José, Corregimiento San Juan de Turbe, del Distrito Omar Torrijos Herrera, se requiere reforzar el Fondo IBIS, por lo que se toma en consideración el remanente del Fondo General para tomar la cantidad necesaria para llevar a cabo el Proyecto antes detallado.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR que sea reforzado el Fondo IBIS mediante la partida 582 correspondiente a Proyectos Locales del Fondo General, por la suma de B/. 9,549.01, a fin de llevar a cabo el Proyecto de Construcción de vereda peatonal en la comunidad de Nuevo San José, Corregimiento San Juan de Turbe, del Distrito Omar Torrijos Herrera.

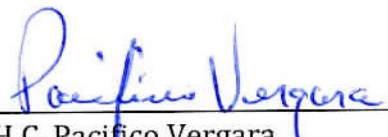
SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 1984.



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito Omar Torrijos Herrera, a los cinco (05) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



H.C. Pacifico Vergara
Presidente del Concejo Municipal
Omar Torrijos Herrera



Nilvia Flores
Secretaria del Concejo Municipal

Honorables concejales:



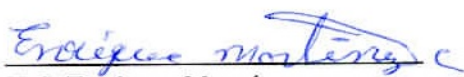
Luribeth Fuentes
Concejal del Distrito Omar Torrijos Herrera



Erasmo Sánchez
Representante Suplente de San José del General



H.C. Jossellin Baltazar
Concejal del Distrito Omar Torrijos Herrera



H.C. Enrique Martínez
Representante de Nueva Esperanza





**PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA**

Coclesito, 5 de agosto de 2021.

SANCIÓN No. 15-2021

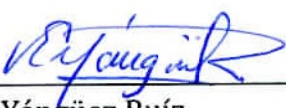
VISTO:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 15-2021, del cinco (5) de agosto de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESTINA REFORZAR EL PROYECTO CONTRUCCIÓN DE VEREDA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE NUEVO SAN JOSÉ MEDIANTE PARTIDA 582 DEL FONDO GENERAL."

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE



Eulalio Yángüez Ruíz
Alcalde del Distrito
Omar Torrijos Herrera



Luis J. Ceballos M.
El Secretario General Ad-Hoc

**UNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA
DESPACHO SUPERIOR
ALCALDÍA**



CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS, REP. DE PANAMÁ

Telefono: 933-7479



ACUERDO MUNICIPAL NO.12
DEL 28 DE FEBRERO DEL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL N°79 DEL 29 DE JULIO DE 2019, EL CUAL SE ELIMINABA EL ACUERDO MUNICIPAL N°13 DEL 10 DE AGOSTO DE 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO MATADERO Y LAS ÁREAS VERDES ADYACENTES A LA PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR DE SONÁ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que en el Concejo Municipal celebrado el día 28 de febrero de 2020, el Párroco **NARCISO RODRIGUEZ**, Representante de la Iglesia San Isidro Labrador, solicitó se anule el Acuerdo Municipal N° 79 del 29 de julio de 2019, y se mantenga vigente el Acuerdo Municipal N°13 del 10 de agosto de 2000 que autoriza el traspaso de la estructura física del antiguo matadero y sus áreas verdes a la Parroquia San Isidro de Soná con el fin de darle el uso establecido en dicho Acuerdo.
2. Que actualmente el terreno sobre el cual se encuentra constituido el antiguo matadero de Soná, consta inscrito en el registro público, Finca N°65607, a favor del Municipio de Soná pero con error en el nombre, toda vez que hace referencia a la cancha Municipal Virgen del Carmen, sin embargo físicamente es el antiguo matadero, por lo que se requiere subsanar las escrituras ante las instancias correspondientes.
3. Que el Concejo Municipal, celebrado el día 28 de febrero, decidió dejar sin efectos legales el Acuerdo Municipal N°79 del 29 de julio de 2019 y, en consecuencia se restituya el efecto legal del Acuerdo Municipal N°13 del 10 de agosto de 2000. "por el cual se autoriza el traspaso de las instalaciones del antiguo matadero y las áreas verdes adyacentes, a la Parroquia San Isidro Labrador de Soná"
4. Que la petición o solicitud del Párroco Narciso Rodríguez, fue discutida, acogida y aprobada por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal.
5. Que debe ser política del Municipio velar por el mantenimiento y buen uso de sus bienes Patrimoniales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud del Párroco Narciso Rodríguez, representante de la Iglesia San Isidro Labrador de Soná.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la anulación del Acuerdo Municipal N°79 del 29 de julio de 2019, dejándolo sin efecto legales.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigente el Acuerdo Municipal N° 13 del 10 de agosto de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: SANEAR los aspectos legales que conforman la finca N°65607 debido al error en el nombre, ante las instancias correspondientes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS, REP. DE PANAMÁ
Teléfono: 933-7479



Dado en el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Soná, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020).

H.R. MARIANO ORTIZ

Presidente del Concejo Municipal del
Distrito de Soná.



LIC. EMELDA Z. VILLAR

Secretaria del Concejo

Dado en la Alcaldía del Distrito de Soná, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020).

LIC. ALCIDES HIDALGO

Alcalde Municipal
Del Distrito de Soná



LIC. ROXANA V. BARRIA

Secretaria de Alcaldía

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ**



**ACUERDO MUNICIPAL N°40
(DEL 30 DE ABRIL DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y REGULA SUS FUNCIONES DENTRO DEL DISTRITO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que el Municipio es la entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el artículo 14 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, sobre el Régimen Municipal contempla que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo;

Que la Ley 14 de 21 de abril de 2015 que modifica la Ley N° 6 de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 1 que en cada municipio se establecerá la Junta de Planificación Municipal, que tomará posesión ante la Autoridad urbanística local, le corresponderá participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local; señala además, quienes la conforman.

Que se hace necesario en el Distrito de Soná establecer un Plan de Ordenamiento Territorial, el cual de manera integral instituya los usos de suelo, así como la zonificación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Junta de Planificación Municipal la cual quedará integrada de la siguiente manera:

1. El encargado de ingeniería Municipal, el cual estará representado por el Ingeniero Municipal, ARNOLD SANTAMARÍA, cedula N°9-701-1297.
2. Dos representantes de la sociedad civil designados por el pleno del Consejo, los cuales estarán integrados por BERNABE ALAIN SÁNCHEZ, cedula N°9-107-1546 y YUNIER ABILIO ESPINOZA PINEDA, cedula N°9-726-59.
3. Un Arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos de la Universidad de Panamá, el cual estará integrado por el Arquitecto ARÍSTIDES ROJAS.
4. Un profesional idóneo en representación de la facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, el cual estará representado por el Arquitecto RICAUTER RODRÍGUEZ.

5. Dos concejales designados por el pleno del Concejo, los cuales estarán integrados por los Honorables TOMÁS SOTO, cedula N°9-703-261 y JESÚS GONZÁLEZ, cedula N° 9-212-536.
6. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial designado por el ministro el cual estará integrado por el Arquitecto SEBASTIAN AGUILAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones:

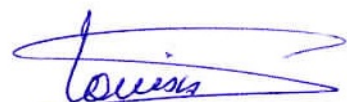
1. Emitir opiniones técnicas a fin de orientar a la autoridad Urbanística local sobre la aprobación o negación al Plan de su competencia.
2. Orientar a la Autoridad Urbanística Local para que apruebe o niegue los cambios en el uso de suelo.
3. Orientar a la Autoridad Urbanística Local para que apruebe o niegue los cambios de zonificación.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1984, Ley N°6 de 2006 modificada por la Ley N°14 de 21 de abril de 2015.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



H.R. TOMÁS SOTO.
Presidente del Consejo Municipal
Del Distrito de Soná.



EMELDA Z. VILLAR
Secretaria del Consejo

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, HOY TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIONA EL ACUERDO MUNICIPAL N°40 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,



LICDO. ALCIDES HIDALGO A.



ROXANA V. BARRÍA.